

RESOLUCION No. 68-2018

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

VISTO: El Expediente Administrativo No. 46-2018, contentivo del Expediente Administrativo denominado "SE INTERPONE RECURSO DE QUEJA Y RECLAMACION QUE SE INVESTIGUE SUPUESTO DOLO DE PARTE DEL ARRENDADOR DE UN INMUEBLE Y DE LA ADMINISTRACION DEL SANAA, EN LA APLICACIÓN DE VARIOS ARTICULOS DE LA LEY MARCO DEL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y DEL REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA ATENCION DE LAS SOLICITUDES Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS. SE SOLICITA UNA CERTIFICACION DESOLVENCIA A FAVOR DE MI REPRESENTADA. PODER." Presentado por el Abogado ERNESTO PAZ AGUILAR, actuando en su condición Apoderado Legal de la señora CARMEN AMANDA ALFARO MORAWSKY, para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: En fecha 29 de abril del 2018, el Abogado ERNESTO PAZ AGUILAR, presento solicitud denominada "SE INTERPONE RECURSO DE QUEJA Y RECLAMACION QUE SE INVESTIGUE SUPUESTO DOLO DE PARTE DEL ARRENDADOR DE UN INMUEBLE Y DE LA ADMINISTRACION DEL SANAA, EN LA APLICACIÓN DE VARIOS ARTICULOS DE LA LEY MARCO DEL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y DEL REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA ATENCION DE LAS SOLICITUDES Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS. SE SOLICITA UNA CERTIFICACION DE SOLVENCIA A FAVOR DE MI REPRESENTADA. PODER.",

CONSIDERANDO: A la solicitud en referencia se le dio la admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados en fecha 07 de mayo del 2018 y se dictó

providencia en la cual se ordenó remitir las presentes diligencias al Departamento Comercial para que emita el informe para su posterior Resolución.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Comercial emitió informe de fecha 24 mayo del 2018 de acuerdo a lo solicitado; en el cual informe lo siguiente:

- Que la deuda por la cantidad de L. 480,637.03 comienza a partir de septiembre 2001 a abril 2018.
- Desde que comenzó la deuda el Usuario solo ha realizado los siguientes abonos a deuda y no ha quedado al día:
 - L. 1,500.00 – 24 junio 2002
 - L. 1,500.00 – 03 febrero 2003
 - L. 1,543.21 – 26 marzo 2003
 - L. 2,756.09 – 05 junio 2003
 - L. 2,000.00 – 10 septiembre 2003
 - L. 2,804.46 – 16 diciembre 2003
- Las facturas fueron emitidas en tiempo y forma de manera mensual conforme el Artículo 14 del Reglamento Especial para la Atención de las Solicitudes y Reclamos de los Usuarios.
- SANAA emitió Ordenes de Corte a partir que la Cuenta quedo en mora, y fue en las Ordenes de Corte 111087, 294860 que se confirmó que el inmueble tenía pegue Clandestino.
- Que SANAA cumplió en todo momento la obligación de hacer las lecturas entre los años 2003 al 2005 los consumos eran altos hasta de 322 mts³, que posterior a los consumos facturados con lecturas se procedía al corte del servicio por la mora, pero la cuenta tenía pegue clandestino lo que indicaba el Hurto del servicio de Agua Potable, y con la diversidad de ordenes cumplió con la supervisión del servicio. Actualmente la cuenta se encuentra en la Unidad de Cobros Judiciales, por la situación antes expuesta.
- Comprobando el Dolo ocasionado por el Usuario bajo las Ordenes de Corte 111087, 294860 y la Inspección de fecha 20 de noviembre 2012 donde constatamos

el Pegue Clandestino y que este fue cortado en varias ocasiones, fundamentado en el Artículo 46 #1 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

- Anteriormente era una clínica de masajes conforme las ordenes de corte 223744 y 111087 del año 2013 y 2016.
- Se dejó en varias ocasiones Notas para que se presentara a las Oficinas a sanear la deuda, según ordenes de corte 257559, 210827 y 149846.
- Se envió a realizar actualmente una Inspección el 16 de mayo 2018 donde comprobó que tiene medidor instalado con una lectura de 59 mts³ y que la utilizan actualmente para parqueo de carros. A partir de septiembre 2017 se factura conforme al nuevo medidor.
- Tiene una deuda actual por la cantidad de L. 480,637.03 a la factura de abril 2018.

Valor que deberá pagar en su totalidad o formalizar un Compromiso de Pago.

Se adjunta copia de pantalla del sistema, historial de pagos, ordenes de corte 294860, 111087, 220346, 51976, 149846, 210827, 223744, 175503, 257559, Inspecciones de fecha 20 de noviembre 2012 y 16 de mayo 2018 con sus respectivas fotos.

CONSIDERANDO: En fecha veinticuatro de mayo del 2018, se tiene por devueltas las presentes diligencias del Departamento Comercial, remitiéndolas el 30 de mayo del 2018 al Departamento Legal para que este pronuncie mediante Dictamen que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO: que el Departamento Legal en fecha cuatro de junio del año dos mil dieciocho emitió **DICTAMEN IMPROCEDENTE** al Recurso de Queja y Reclamación interpuesto por el apoderado legal, de conformidad a lo establecido en el informe emitido por el Departamento Comercial mediante memorando DC-No.408-2018.

Que La Gerencia General de SANAA proceda a emitir la Resolución que en derecho corresponda.-

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE:
Declarando **SIN LUGAR:** El Reclamo Administrativo denominado "SE INTERPONE

RECURSO DE QUEJA Y RECLAMACION QUE SE INVESTIGUE SUPUESTO DOLO DE PARTE DEL ARRENDADOR DE UN INMUEBLE Y DE LA ADMINISTRACION DEL SANAA, EN LA APLICACIÓN DE VARIOS ARTICULOS DE LA LEY MARCO DEL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y DEL REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA ATENCION DE LAS SOLICITUDES Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS. SE SOLICITA UNA CERTIFICACION DE SOLVENCIA A FAVOR DE MI REPRESENTADA. PODER.", Presentado por el Abogado ERNESTO PAZ AGUILAR, actuando en su condición Apoderado Legal de la señora CARMEN AMANDA ALFARO MORAWSKY; Tomando en consideración todo lo antes expuesto se determina lo siguiente:

Que la Gerencia Comercial emitió informe de fecha 24 mayo del 2018 de acuerdo a lo solicitado; en el cual informa lo siguiente:

- Que la deuda por la cantidad de L. 480,637.03 comienza a partir de septiembre 2001 a abril 2018.
- Desde que comenzó la deuda el Usuario solo ha realizado los siguientes abonos a deuda y no ha quedado al día:
 - L. 1,500.00 – 24 junio 2002
 - L. 1,500.00 – 03 febrero 2003
 - L. 1,543.21 – 26 marzo 2003
 - L. 2,756.09 – 05 junio 2003
 - L. 2,000.00 – 10 septiembre 2003
 - L. 2,804.46 – 16 diciembre 2003
- Las facturas fueron emitidas en tiempo y forma de manera mensual conforme el Artículo 14 del Reglamento Especial para la Atención de las Solicitudes y Reclamos de los Usuarios.
- SANAA emitió Órdenes de Corte a partir que la Cuenta quedo en mora, y fue en las Ordenes de Corte 111087, 294860 que se confirmó que el Inmueble tenía pegue Clandestino.
- Que SANAA cumplió en todo momento la obligación de hacer las lecturas entre los años 2003 al 2005 los consumos eran altos hasta de 322 mts³, que posterior a

los consumos facturados con lecturas se procedía al corte del servicio por la mora, pero la cuenta tenía pegue clandestino lo que indicaba el Hurto del servicio de Agua Potable, y con la diversidad de ordenes cumplió con la supervisión del servicio. Actualmente la cuenta se encuentra en la Unidad de Cobros Judiciales, por la situación antes expuesta.

- Comprobando el Dolo ocasionado por el Usuario bajo las Ordenes de Corte 111087, 294860 y la Inspección de fecha 20 de noviembre 2012 donde constatamos el Pegue Clandestino y que esto fue cortado en varias ocasiones, fundamentado en el Artículo 46 #1 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.
- Anteriormente era una clínica de masajes conforme las ordenes de corte 223744 y 111087 del año 2013 y 2016.
- Se dejó en varias ocasiones Notas para que se presentara a las Oficinas a sanear la deuda, según ordenes de corte 257559, 210827 y 149846.
- Se envió a realizar actualmente una Inspección el 16 de mayo 2018 donde comprobó que tiene medidor instalado con una lectura de 59 mts³ y que la utilizan actualmente para parqueo de carros. A partir de septiembre 2017 se factura conforme al nuevo medidor.
- Tiene una deuda actual por la cantidad de L. 480,637.00 a la factura de abril 2018.

Valor que deberá pagar en su totalidad o Formalizar un Compromiso de Pago.

Se adjunta copia de pantalla del sistema, historial de pagos, ordenes de corte 294860, 111087, 220346, 51976, 149846, 210827, 223744, 175503, 257559, Inspecciones de fecha 20 de noviembre 2012 y 16 de mayo 2018 con sus respectivas fotos.

Que se declare SIN LUGAR El Reclamo Administrativo denominado "SE INTERPONE RECURSO DE QUEJA Y RECLAMACION QUE SE INVESTIGUE SUPUESTO DOLO DE PARTE DEL ARRENDADOR DE UN INMUEBLE Y DE LA ADMINISTRACION DEL SANAA, EN LA APLICACIÓN DE VARIOS ARTICULOS DE LA LEY MARCO DEL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y DEL REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA ATENCION DE LAS SOLICITUDES Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS. SE SOLICITA UNA CERTIFICACION DE SOLVENCIA A FAVOR DE MI REPRESENTADA. PODER." Tomando en consideración todo lo antes expuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 1, 7 y 8 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 1, 23, 24, 25, 26, 27, 56, 60, 61, 68, 69, 72, 137, 138, 139, 140 y 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículo 14 Reglamento Especial para la Atención de las Solicitudes y Reclamos de los Usuarios; Artículos 26 Numeral 1 de la Ley Marco del Sector Agua potable y Saneamiento.

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer Recurso de Apelación, ante la Gerencia General en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. NOTIFIQUESE.-



ROBERTO CABLAH A.
GERENTE GENERAL



ABOG. WILMER NUNEZ CABRERA
SECRETARIO GENERAL

JECR/SG